

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los propietarios afectados por la expropiación no presentaron alegaciones, por tanto, la relación definitiva de los bienes afectados es la publicada inicialmente, que consta en el expediente y es la siguiente:

- Propietario: Sebastián Gómez Moruno.
- Domicilio: Azuaga (Badajoz)
- Bienes afectados:
 - 550, 60 m² de terreno en Polígono Industrial, en el que existe un pozo.
 - 1.395,45 m² de terreno en la zona del camino (hasta completar la anchura de 10 mts. del vial, existiendo una edificación que queda afectada por la expropiación en 105 m²).

De conformidad con lo acordado en la sesión plenaria de 6 de junio de 2001, se solicitó del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, que procede tomar en consideración toda vez que las obras consisten en la urbanización del último tramo pavimentado del Polígono Industrial de Azuaga hasta el final del mismo, esto es, desde la parcela 13.2 hasta la parcela 13.6, considerándose urgente su ocupación atendiendo a las características y estado actual del citado tramo, que lo hacen altamente peligroso, pues existen en la actualidad una serie de industrias ya establecidas en dicho polígono cuyo acceso tiene carácter provisional, suponiendo un peligro para las personas al no estar señalizado de ninguna manera, reduciendo así el riesgo de siniestralidad, y resultando ser el último tramo del polígono que queda por urbanizar.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 20 de noviembre de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz), de los bienes y derechos necesarios que se han descrito para la ejecución de la obra denominada «Urbanización en el Polígono Industrial de Azuaga».

Mérida, a 20 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA.

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 174/2001, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 19/1998, de 3 de marzo, por el que se regulan las Elecciones al Campo.

La Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Elecciones al Campo (D.O.E. n.º 17, de 12 de febrero de 1998), establece como objetivo fundamental determinar el grado de representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias en Extremadura. Asimismo, la citada Ley regula la naturaleza y régimen jurídico de las Cámaras Agrarias Provinciales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, funciones y el proceso de constitución de sus órganos de gobierno, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto atendiendo al resultado de las elecciones al campo extremeño.

De conformidad con ello, se aprobó el Decreto 19/1998, de 3 de marzo, por el que se regulan las elecciones al campo, cuyo objeto es la regulación del régimen electoral estableciendo los principios que han de seguirse para el correcto desarrollo del proceso electoral.

Durante el desarrollo del primer proceso electoral se ha comprobado que para una más correcta aplicación de dicho Decreto es conveniente introducir ligeras modificaciones en su articulado.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 20 de noviembre de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: Se modifica el Decreto 19/1998, de 3 marzo, por el que se regulan las elecciones al campo (D.O.E. n.º 27, de 7 de marzo de 1998), en los siguientes términos:

1. El apartado 2 del artículo 7, queda redactado de la siguiente forma:

«Tiene carácter de órgano permanente, constituyéndose en el

plazo de diez días desde la publicación del Decreto de nombramiento de sus miembros y se renovará durante los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria de un nuevo proceso electoral y en todo caso cada cuatro años. Tendrá su sede en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Los vocales designados podrán ser reelegidos para dichos cargos hasta un total de ocho años en total.»

2. El apartado 4 del artículo 10, queda redactado de la siguiente forma:

«Las Mesas Electorales estarán formadas por un Presidente y dos Vocales y serán designados, junto a dos suplentes para cada cargo, por sorteo, que se realizará entre los días vigésimo quinto y vigésimo noveno posteriores a la convocatoria, por las Juntas Electorales Provinciales, entre los electores de la demarcación afectada. Se les notificará a los interesados en el plazo de tres días. Los mismos disponen de siete días para alegar ante la Junta Electoral Provincial causa justificada y documentada que les impida la aceptación del cargo. La Junta resolverá sin ulterior recurso en el plazo de cinco días.»

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 175/2001, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal o comunal y dehesas boyales.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el Título I, artículo 7.6, confiere a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y en su artículo 7.1.10, destaca el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, consagrado además, como un objetivo básico de sus instituciones, como se desprende del artículo 6.2.d) y f) del citado Estatuto.

Entre los objetivos de la política agraria se contempla la mejora de las condiciones de la producción agraria y del hábitat rural, donde están previstas una serie de medidas entre las que se encuentran la orientada a la mejora de la infraestructura de fincas rústicas de propiedad municipal o comunal.

En el periodo 1994-1999 estas mejoras formaban parte del Programa Operativo «Agricultura y Desarrollo Rural» de la Comunidad Autónoma de Extremadura, integrado en el Marco Comunitario de Apoyo de los Fondos Estructurales Europeos para Extremadura, articulándose su ejecución a través de los Decretos 183/1995, de 14 de noviembre y 103/1996, de 17 de junio.

En el nuevo periodo de aplicación de los Fondos Estructurales, años 2000-06, vuelve a contemplarse esta mejora como medida a desarrollar en la región, siendo preciso adecuar la normativa reguladora de la Administración Autonómica a las directrices de la Unión Europea al respecto.

El presente Decreto fija el procedimiento a seguir en la concesión de las ayudas a las Corporaciones locales y los criterios para la distribución de los recursos disponibles de acuerdo con la naturaleza de las citadas ayudas.

En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto anteriormente en concordancia con las orientaciones de la Política Agraria Común y a propuesta del Exmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 20 de noviembre de 2001

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Finalidades

Se establece una línea de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, orientada a la mejora de infraestructuras de dehesas boyales y fincas rústicas de propiedad municipal o comunal.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Serán beneficiarios de las ayudas las Corporaciones Locales (Ayuntamientos o Entidades Locales Menores) propietarios o gestores de dichas fincas.

ARTICULO 3.º - Inversiones auxiliares

Serán objeto de ayuda las inversiones que vayan destinadas a las siguientes actividades, con el siguiente orden de prioridad:

1. Pozos de sondeo, charcas, abrevaderos y otras instalaciones que permitan racionalizar el uso del agua dentro de la finca.